



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169 - 2016-MPH/GM**

Ayacucho, **24 OCT 2016**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 006-2016-IRCHP/MPH/12, del 21 de octubre del 2016, El oficio N° 011644-2016-EF/40.01 de fecha 04 de octubre de 2016 que contiene la resolución del Tribunal Fiscal (oficina de atención de quejas) N° 03533-Q-2016 emitido en el expediente N° 13835-2016, que resuelve la queja formulada por el administrado Efraín Diomedes Galindo Barrientos contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, por actuaciones que vulneran el procedimiento legal establecido en folios 54; el memorando N° 1084-2016-MPH-A/12 de fecha 11 de octubre de 2016, mediante el cual la Gerencia Municipal pone conocimiento al Ejecutor Coactivo de esta Entidad Edil para que presente su absolución dentro del plazo legal; y el informe N° 172-2016-MPH/EC de fecha 14 de octubre de 2016 sobre absolución de queja formulada por el administrado, y sus actuados en folios 59 y;

**CONSIDERANDO:**

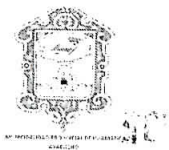
Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante los documentos de vistos, se tiene que, con Resolución N° 03533-Q-2016 de fecha 03 de octubre de 2016, el Tribunal Fiscal resuelve en el expediente N° 13835-2016 (Oficina de Atención de quejas), respecto a la solicitud de queja formulada por administrado Efraín Diomedes Galindo Barrientos contra la Municipalidad Provincial de Huamanga; INHIBIRSE del conocimiento de la queja, remitiendo los actuados mediante oficio N° 011644-2016-EF/40.01 de fecha 04 de octubre de 2016, a la Administración o Comuna Edil, para que se pronuncie al respecto, según sus atribuciones, por ser el órgano competente para conocer de la queja; en este sentido la Gerencia Municipal mediante memorando N° 1084-2016-MPH-A/12 de fecha 11 de octubre de 2016, requiere a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que absuelva la queja en el plazo de ley;

Que al respecto, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante informe N° 172-2016-MPH/EC de fecha 14 de octubre de 2016, absuelve la queja formulada por el administrado, solicitando se **declare infundada** la misma, argumentando que el acto administrativo que sirve de título ejecutivo para el inicio del procedimiento coactivo contra el obligado, se encuentra en el expediente coactivo N° 004-2015/EC, en la que consta la **Resolución de Gerencia N° 146-2015-MPH/43.47** de fecha 10 de abril de 2015; el cual, ha sido debidamente notificado al administrado, por cuanto se practicó la notificación personal en aplicación del artículo 21° numeral 21.5 de la Ley N° 27444, y al no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio, se ha expedido la constancia de consentimiento de fecha 09 de noviembre de 2015, por tanto, al amparo de la Ley N° 26979, la obligación, resulta exigible en vía coactiva.

Que los requisitos para que la Resolución de Gerencia N° 146-2015-MPH/43.47 de fecha 10-04-2015 sea ejecutable, en vía coactiva debe contener una obligación **NO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA - LEY N° 24682"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Más Huamanga

**TRIBUTARIA**<sup>1</sup> de carácter pecuniario (multa administrativa), "DE HACER" (la clausura definitiva del establecimiento ubicado en el Jr. Quinua N° 410-Segundo Piso); y habiendo quedado el administrado debidamente notificado el día 15-04-2015, y quedado consentida el día 09-11-2015, ha causado estado, en consecuencia la Resolución es ejecutable a través del procedimiento de ejecución coactiva, no habiéndose contravenido la Ley N° 27444;

Que la Resolución Administrativa materia de ejecución establece en su artículo segundo la clausura definitiva del establecimiento ubicado en el Jr. Quinua N° 410-Segundo Piso, siendo en si una medida complementaria mediata, y siendo competente el Ejecutor Coactivo según la Ley N° 26979 y el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A; también refiere que en cumplimiento a sus funciones señaladas en la ley N° 26979, apertura el procedimiento coactivo contra el quejoso y que viene tramitándose en el expediente coactivo N° 004-2015/EC y por resolución coactiva N° 06 de fecha 31-08-2016 ha resuelto la ejecución forzada de clausura del citado local según lo estipula el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 26979.

Que, conforme lo ha precisado el artículo 158° numeral 158.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 la instancia competente para resolver la queja es el **superior jerárquico** de la autoridad que tramita el procedimiento; y en el numeral 158 del artículo 158.1 de la acotada ley, establece que *los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*; por tanto, para resolver la queja formulada por el administrado corresponde a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, la queja formulada por el administrado Efraín Diomedes Galindo Barrientos contra el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, según se tiene de los actuados del expediente del Tribunal Fiscal N° 013835-2016 y del memorando N° 1084-2016-MPH-A/12, **están referidas a las actuaciones y procedimientos del Ejecutor Coactivo de la MPH**, recaída en la RESOLUCIÓN COACTIVA N° 06 del expediente coactivo N° 004-2015/EC, y a mérito de ello solicita que se disponga la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por afectación del debido proceso y el derecho a la defensa.

Según MORON URBINA en comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General página 475 tercer párrafo, señala que la queja se plantea o formula contra la **conducta administrativa activa u omisiva** del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales (...); en el presente caso, lo peticionado por el quejoso se encuadra en la **PRESCINDENCIA DE LOS TRÁMITES SUSTANCIALES**, vale decir la inobservancia del procedimiento coactivo que conlleva la ejecución del acto administrativo;

Que, en este orden de ideas, según estipula el numeral 158° numeral 158.1, la queja se presenta en cualquier momento (...) para que sean subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; lo que se infiere que este remedio debe formularse a nivel administrativo y antes de la resolución definitiva en la instancia respectiva; ahora bien el Ejecutor Coactivo de la MPH, según las atribuciones que le confiere el artículo 9° de la Ley N° 26979, **ejecuta los actos administrativos que han sido emitidos conforme a ley**, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley, o en el que hubiere recaído

<sup>1</sup> Artículo 9° de la Ley N° 26979.





resolución firme confirmando la obligación; vale decir, el Ejecutor Coactivo es un órgano ejecutivo que a través de sus medidas de coerción ejecuta las resoluciones administrativas emitidos por órganos competentes de la Administración Municipal, siempre y cuando estas hayan quedado o adquirido la calidad de "cosa decidida" o "acto firme"; en consecuencia, las resoluciones que emite el Ejecutor Coactivo, dentro del procedimiento de ejecución coactiva resultan inobservables a razón de la queja, ya que ésta sólo procede a nivel del procedimiento administrativo; razón por el cual, el Tribunal Fiscal en el expediente N° 013835-2016 y la Resolución N° 03533-Q-2016 (Oficina de Atención de Quejas), deriva la queja a la Municipalidad Provincial de Huamanga para su conocimiento, por cuanto no es el órgano competente para resolver la queja, y más aún sostiene que dicha instancia administrativa conoce de la queja cuando se trata o refiere de obligaciones tributarias, no siendo competente para resolver en caso de obligaciones no tributarias;

Que, de acuerdo a los argumentos señalados precedentemente y de la revisión de los actuados, se evidencia que, la queja formulada por el administrado Efraín Diomedes Galindo Barrientos, no cumple con los supuestos exigidos por el artículo 158.1 de la ley N° 27444, por cuanto su formulación a nivel del procedimiento coactivo, no procede, más aún cuando el Ejecutor Coactivo es un órgano autónomo y titular del procedimiento de ejecución coactiva según la Ley N° 26979; por lo que en observancia estricta del Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento administrativo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE**, la queja formulada por el administrado Efraín Diomedes Galindo Barrientos, contra el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga por no acreditarse los supuestos establecidos en el artículo 158° numeral 158.1 de la ley N° 27444 y por los argumentos vertidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo, al órgano de Ejecución Coactiva de la MPH, al interesado y demás órganos estructurados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 CPC Eber Henry Vicente Sánchez  
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 Ayacucho 24 OCT. 2016  
 Oficio Circ. N° 3090-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS  
 Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: REM-169-2016-MPH/SA de fecha: 24 OCT. 2016  
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
 25 OCT 2016  
 Hora: Folios:  
 Firma: N° Reg:



Atentamente.  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARIA GENERAL  
 Unidad Trámite Documentario y Archivos  
 Abog. Magally N. Solier Cordova  
 JEFE